

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.285 · 2005

LEY 13.285

Boletín Oficial, 27 de enero de 2005 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.285

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1° de la Ley 13.165, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Por cada operación de venta, arrendamiento, leasing, o concesión, el Ente deberá imputar el ochenta (80) por ciento de los montos obtenidos a su depósito, en carácter de devolución a la Provincia, en la Cuenta Rentas Generales de la Provincia de Buenos Aires, destinado el veinte (20) por ciento restante a sus gastos de funcionamiento.

Transitoriamente hasta el 30 de junio de 2005 los fondos que deban ser acreditados en la Cuenta Rentas Generales de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento del párrafo anterior, serán retenidos por el ENTE con cargo de ser aplicados al futuro Ente Administrador de la ampliación del Parque Industrial La Cantábrica para solventar obras de infraestructura y funcionamiento del Proyecto "Ente de Promoción Industrial Buenos Aires-Morón II" (EPIBAM II).A tales efectos se habilitará una cuenta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, siendo los intereses que pudieren devengar los importes retenidos, utilizados para el aporte de obras de infraestructura del futuro emprendimiento."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.285. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).